

Oral, público e ilegal

Por Juan José Guaresti (nieto)

(Para LA NACION)

El procedimiento para juzgar los delitos fue modificado en la capital de la República y en los tribunales federales, sustituyendo al sistema tradicional en que se registraba en los expedientes lo que decían los procesados, testigos y peritos por otro creado por la ley 23.984, promulgada el 4 de septiembre de 1991, en el que lo normal es que poco y nada de lo que digan aquellos en la audiencia pública que se lleva a cabo en presencia de los jueces quede consignado en el acta de ese debate ni en ninguna parte. En este procedimiento las causas penales son resueltas en un juicio oral y público, virtualmente en una única instancia.

Tan escasa importancia se le da al acta de esa audiencia que el tratadista Francisco J. D. Alhora cuenta que existe la ilegal práctica de redactarla posteriormente a la sentencia. En lugar de resolver teniendo en cuenta lo asentado en esa acta, aunque sea muy sucinto, se falla primero y luego se la confecciona.

Con este procedimiento una persona puede ser condenada o absuelta sin que haya manera de saber si los jueces recogieron adecuadamente, para forjar su decisión, lo que dijeron los procesados, testigos y peritos en las audiencias del juicio. La suerte de los procesados queda librada a la mayor o menor atención o memoria de los magistrados presentes en las audiencias y también a su honorabilidad: si alguien está procesado ante un tribunal que se deja influir por presiones externas, sean políticas, económicas o de la índole que fueren, su destino será trágico, porque no es posible reconstruir lo que pasó en la audiencia. Como decía el eminente constitucionalista Carlos Sánchez Viamonte, "el que tenga al juez por enemigo, necesita a Dios por abogado".

Robert Bresson, el controvertido cineasta francés, extrajo los diálogos entre Juana de Arco y su juez, el obispo Cauchon, que figuran en su film "Proceso a Juana de Arco", de las actas de esa parodia de juicio llevado a cabo en Ruan en 1431, que sirvió para quemar viva a Juana de Arco y que fue un modelo de iniquidad. Así y todo, Juana tuvo una ventaja respecto de nuestro proceso penal: lo ocurrido quedó en un expediente, que sirvió posteriormente para ejecutar el nombre de quienes intervinieron en él y reivindicar post mortem a la víctima. La heroína francesa, si hubiera sido juzgada utilizando nuestro Código, jamás hu-

Si alguien está procesado ante un tribunal que se deja influir por presiones externas, sean políticas, económicas o de la índole que fueren, su destino será trágico

blera podido ser rehabilitada y el criminal proceder del obispo Cauchon habría permanecido en las sombras.

Ilegal procedimiento penal

Este sistema oral y público, donde no se deja, como principio, constancia de lo que se diga en la audiencia del debate y en el cual la sentencia se dicta virtualmente sin apelación posible, se estableció contrariando las claras disposiciones al respecto de la Convención Americana de Derechos Humanos que fue aprobada en nuestro país por la ley 23.054, de marzo de 1984, y se ha tornado irremediablemente inconstitucional desde el

24 de agosto de 1994, cuando se incorporó a nuestra Carta Magna esa convención, conocida generalmente como Pacto de San José de Costa Rica.

Lamentablemente, nuestros tribunales lo siguen aplicando, haciendo caso omiso de la Constitución.

Aquel tratado estableció en su artículo octavo, inciso segundo, acápite h, el derecho de todo procesado a recurrir la sentencia penal ante un tribunal superior, apelación que en nuestra ley está virtualmente impedida. Como bien ha dicho nuestra Corte Suprema, "la doble instancia no integra la garantía constitucional de la defensa en juicio, pero si la ley la ha establecido, la frustración a su acceso configura un agravio definitivo a dicha garantía", de manera que nuestro procedimiento penal arrasa con uno de los baluartes de la libertad y dignidad del hombre.

Dado que la ley posterior deroga a la anterior y que el tratado aludido tiene actualmente jerarquía constitucional, este sistema que impide el reexamen de las sentencias no se debería seguir aplicando. A partir de la Constitución de 1994 los tribunales están obligados a guardar registro completo de las incidencias del debate, como lo exige la garantía de la defensa en juicio, y sus decisiones pueden ser sometidas a una instancia posterior sin cortapisa alguna, disposiciones que en este momento el Poder Judicial no está acatando. Con la incorporación a nuestra Constitución del Pacto de San José de Costa Rica este procedimiento, que permite que la libertad, la honra y el patrimonio de los ciudadanos puedan ser mancillados por el error o el dolo de los magistrados, sin que haya forma de controlar sus resoluciones, ha sido derogado, y así debería reconocérselo, cuanto antes, judicial y legislativamente. (c) LA NACION